Estando en prensa la presente obra, la Comisión Europea aprobó el Reglamento de Ejecución 1269/21013, de 5 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento 802/2004, por el que se aplica el Reglamento 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones de empresas (DOUE L 336, de 14.12.2013). Su importancia es relativa pues los cambios que introduce en el Reglamento 802/2004 son adjetivos. Afectan esencialmente a los artículos 2.2, 3.2, 4.1, 6.2 párrafo primero, 12.2 fase primera del párrafo segundo, 13.3, 17.3, 19.2, 20.1, 21.1 y .3 y 23, así como los anexos I, II y III. La finalidad perseguida es esencialmente agilizar y simplificar el examen de las notificaciones y escritos motivados, reducir la carga burocrática de las empresas, adaptar las comunicaciones entre la Comisión, las empresas y las autoridades nacionales a la evolución tecnológica y conceder más tiempo a la primera para valorar los compromisos de las empresas implicadas en una concentración.

Se revisa el art. 2.2 para ceñir la exigencia de prueba escrita del poder de representación a los representantes de las empresas que sean personas “externas” a las mismas. Se da nueva redacción al art. 3.2 para flexibilizar el formato y el número de copias del formulario CO y de los documentos que las partes deben entregar a la Comisión. La novedad del art. 4.1 es especificar que la notificación deberá contener información correcta y completa. Menor alcance tiene la modificación del primer párrafo del art. 6.2, pues se limita establecer que todo el apartado 2.º del art. 5 -y no sólo la primera frase del mismo, como sucedía antes- se aplica a los escritos motivados *ex* apartados 4 y 5 del artículo 4 del Reglamento 139/2004.

La reforma de la primera frase del párrafo segundo del artículo 12.2 tiene por finalidad para sustituir la referencia a la anulación (“annulling”) de una decisión provisional por su revocación (“repealing”). Ahora bien, el cambio no se aprecia en las versiones españolas del Reglamento, pues tanto la originaria como la actual utilizan la expresión “revocará” en lugar de “anulará”.

Se modifica el art. 13.3 para introducir mayor flexibilidad en el formato y número de copias de las observaciones que las partes deseen formular respecto de los cargos que la Comisión haga antes de tomar una decisión en virtud del apartado 3 del artículo 6 o de los apartados 2 a 6 del art. 8 Reglamento 139/2004. Se sustituye el apartado 3.º del art. 17 para proteger la correspondencia entre la Comisión y las autoridades competentes de Estados no miembros respecto del derecho de acceso al expediente. También varía el plazo que disponen las empresas interesadas para ofrecer compromisos a la Comisión en virtud del art. 8.2 del Reglamento 139/2004.

Al igual que el art. 3.2, la variación del art. 20 tiene por objeto flexibilizar el formato y número de copias con que las partes deben presentar compromisos a la Comisión *ex* arts. 6.2 u 8.2 del Reglamento 139/2004. Igual sucede con el art. 23: se renueva para flexibilizar el formato de los documentos que se transmitan a la Comisión. En cuanto al art. 21, la finalidad es excluir el télex de los modos en que la Comisión puede transmitir documentos e invitaciones a las partes. Por último, se modifican los Anexos I a III, que contienen los formularios CO y abreviado para la notificación de las concentraciones y EM para los escritos motivados.